

DARÍO G. BARRIERA Y FRANÇOIS
GODICHEAU (dirs.)

Del buen gobierno al orden público

*Distancias, actores y conceptos
en dos laboratorios: Cuba y el Río
de la Plata (1760-1860)*



FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

SUMARIO

<i>Introducción. Cuba y el Río de la Plata: hacia una historia conjunta de los problemas históricos del orden público.</i> DARÍO G. BARRIERA (ISHIR-Universidad Nacional de Rosario/CONICET) y FRANÇOIS GODICHEAU (Université Toulouse Jean Jaurès, FRAMESPA)	9
I. <i>Las distancias entre una población y sus jueces. Un problema visto desde la perspectiva de la historia de la justicia.</i> DARÍO G. BARRIERA (ISHIR-Universidad Nacional de Rosario/CONICET)	19
II. <i>Instituir la buena policía. Cuba, 1763-1808.</i> FRANÇOIS GODICHEAU (Université Toulouse Jean Jaurès, FRAMESPA)	59
III. <i>Reformar la diócesis, fundar el género, ordenar el territorio. Agencias eclesiásticas en el Paraguay y Río de la Plata (1756-1776).</i> MIRIAM MORICONI (ISHIR-CONICET, Universidad Nacional de Rosario)	93
IV. <i>Administrar la viña del Señor o cómo gobernar el territorio. La Nueva Planta y el Arreglo del Culto y Clero en Cuba (1789-1855).</i> CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ MELLÉN (Centro de Estudios de Historia Religiosa (CERH), Universidade Católica Portuguesa (UCP))	135
V. <i>Un sistema para toda la isla: la organización policial en Cuba, 1808-1842.</i> FRANÇOIS GODICHEAU (Université Toulouse Jean Jaurès, FRAMESPA)	163
VI. <i>Entre lo extraordinario y lo gubernativo: la justicia ultramarina decimonónica (Cuba, 1825-1856).</i> ALINA CASTELLANOS RUBIO (Sorbonne Université)	195
VII. <i>Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855.</i> ALINA CASTELLANOS RUBIO (Sorbonne Université) y SOFÍA GASTELLU (Universidad de Buenos Aires, ISHIR-CONICET)	227
VIII. <i>Las bajas justicias en la jurisdicción de Mendoza: buen gobierno y orden público.</i> EUGENIA ROSA ANA MOLINA (Universidad Nacional de Cuyo) e INÉS SANJURJO DE DRIOLLET (Universidad Nacional de Cuyo)	249

IX. <i>Agentes del orden público y especialización de funciones: Jefaturas políticas, juzgados, policía y comandancias militares. El caso del departamento Rosario en la provincia de Santa Fe (1852-1862).</i> CAROLINA A. PIAZZI (ISHIR-CONICET y CEHISO-UNR)	295
X. <i>Balance de un proyecto.</i> FRANÇOIS GODICHEAU (Université Toulouse Jean Jaurès, FRAMESPA) y DARÍO G. BARRIERA (ISHIR-Universidad Nacional de Rosario/CONICET)	323
<i>Índice general.</i>	337

INTRODUCCIÓN.

CUBA Y EL RÍO DE LA PLATA: HACIA UNA HISTORIA CONJUNTA DE LOS PROBLEMAS HISTÓRICOS DEL ORDEN PÚBLICO

DARÍO G. BARRIERA
ISHIR-Universidad Nacional de Rosario/CONICET

FRANÇOIS GODICHEAU
Université Toulouse Jean Jaurès, FRAMESPA

Durante los últimos veinte años, la historia de los poderes o historia política ha conocido tres procesos de apertura, que han hecho posible que un grupo de autores se planteen analizar el gobierno de los campos entre mediados del XVIII y mediados del XIX en dos regiones del mundo hispánico tan alejadas como el Río de la Plata y la isla de Cuba. La primera ha sido la apertura creciente de relaciones y de lecturas cruzadas, y luego de colaboración más estrecha entre la historia del derecho y la historia social o política; un proceso que en Argentina ha favorecido el desarrollo de la historia social de la justicia¹ y en España se ha constatado tanto en colectivos de historia del derecho inicialmente, como el grupo HICOES, cuanto en una red de historiadores, como es Iberconceptos.² La segunda y la tercera apertura aparecen como fenómenos estrechamente unidos, y no carentes de relaciones con la primera: se trata por un lado del *desconfinamiento* de las historias nacionales, con preguntas que han permitido renovar la agenda de investigación más allá de las obsesiones de las historias patrias, y, por otro lado, la cada vez más advertida permeabilidad entre dos épocas llamadas “moderna” y “contemporánea” cuyos trayectos intermedios no se explican solamente a partir de transiciones. Uno de los terrenos donde se ha desplegado ese triple proceso es la historia de las revoluciones de independencia, cuyos logros en ambas orillas del océano Atlántico han posibilitado la concreción de la idea de una historia conjunta de los espacios inscritos antaño en la Monarquía Española, es decir,

¹ Sobre la historia de la justicia, véase Barrera, 2019a.

² HICOES: Grupo de Investigación Historia Cultural e Institucional del Constitucionalismo en España y América, principalmente asentado en las universidades de Sevilla y Autónoma de Madrid. Esa apertura no solo concierne en España y Argentina. También en Brasil, Portugal, Italia y Francia se ha producido y se produce ese diálogo, de manera más o menos amplia.

de los problemas que conjuntamente pudieron plantearse en dichos espacios en el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX, del llamado “Antiguo Régimen” al supuesto “orden liberal”.

ACERCA DEL GOBIERNO Y DE LA POLICÍA

En su gran libro titulado *Storia del diritto amministrativo*, Luca Mannori y Bernardo Sordi insisten sobre la distinción cardinal entre autoadministración y heteroadministración, ambos conceptos correspondientes al gobierno de lo que es común, de bienes o patrimonio propios: propios de una familia, de un municipio, de una corporación cualquiera, religiosa o laica, de un reino.³ El recto gobierno de los cuerpos y el gobierno del príncipe seguían, hasta en la obra de Jean Bodin, la misma lógica: incluso en el caso francés, la administración real se concebía como “*droit gouvernement de plusieurs mesnages et de ce qui leur est commun*” (Bodin, libro 1, 1) y ese gobierno se confería “con potencia soberana”, es decir, con la capacidad de obligar a los subalternos, de doblegarlos a la voluntad del príncipe. La diferencia entre autoadministración y heteroadministración residía en la jerarquía, en la superioridad reconocida al príncipe, a la vez *pater familias* y fuente de todas las jurisdicciones.

Una manera de enfocar algunos de esos problemas conjuntamente consiste en interrogarse sobre el gobierno, sobre los poderes y dispositivos del acto de gobernar.

El gobierno era primero que todo el ejercicio de la acción de “gobernar”, verbo transitivo que condensa varias acciones. Se puede gobernar de muchas maneras, sobre diversas materias, con diferentes fines, sobre sujetos heterogéneos y con disímiles medios y, sobre todo, a partir de distintos principios. Se puede asociar esa acción con otros verbos: mandar con autoridad, regir, guiar, dirigir, manejar, influir, componer, arreglar, sustentar, hacer obedecer; todos aplicables a un ámbito de lo común que puede considerarse como el *oikos* del cuerpo de referencia. El *oikos* de la familia es la casa, en sentido lato, es decir, el conjunto de gente y de bienes dependientes del *pater familias*; el *oikos* de una comunidad rural hortelana puede comprender el sistema de regadío, cuyo mantenimiento, indispensable para la sobrevivencia de la comunidad, es responsabilidad del *regimiento*; el *oikos* del reino lo va definiendo la política real de manera diferente en función de las épocas. Bajo la pluma de Campomanes, los objetos que serían naturalmente materia de gobierno eran las “reglas necesarias y comunes, que penden tan solamente de la instrucción de los que mandan” y conducían por ejemplo a “favorecer la labranza, dexando a los dueños y cultivadores de las tierras todo

³ Mannori y Sordi, 2001, p. 20 y ss.

aquel arbitrio, que cada uno tiene para sacar de su terreno el mejor partido posible".⁴

El esfuerzo de definición de Campomanes correspondía a un sueño de delimitación neta entre asuntos de justicia y asuntos de gobierno y también a un afán de potenciación del poder de intervención regia en la vida de los cuerpos territoriales. Se trataba de un esfuerzo porque la normalidad de la organización de los poderes de su época era la de una tradición que se ha podido llamar *jurisdiccionalista*, de un orden social, político y jurídico a la vez natural y obra de Dios, compuesto de una multiplicidad de cuerpos políticos provistos de amplias capacidades de un autogobierno que se desarrollaba a través de órganos de justicia.⁵ En ese contexto todo poder era poder de justicia, o sea, poder de decir el derecho —*iuris dicere*— para restablecer o perfeccionar el equilibrio de un mundo donde todos y cada uno tenía su lugar asignado, en un todo perfectamente jerarquizado cuya modificación —así como la del ordenamiento jurídico sobre el cual se sostenía— era indisponible, es decir, estaba fuera del alcance de las voluntades humanas.

La dispersión corporativa y la superposición de jurisdicciones derivaba de la multiplicidad de potestades delegadas por el vértice del poder político, las cuales estaban en relación con una pluralidad de bienes y dominios materiales y simbólicos comunes que fundaban la existencia jurídica de los cuerpos que debían administrarlos. Estos solían bastar para proporcionar a los gobernados la satisfacción de sus necesidades cotidianas como miembros de la comunidad: municipios o comunidades *contadinas* administrando tierras, aguas, bosques indispensables para la vida de los vecinos, gobiernos ciudadanos complejos administrando la convivencia de miles de personas en espacios exiguos; insertas en estas, las comunidades corporativas de oficio: fraternidades y otros cuerpos asistenciales gobernando patrimonios cuyos servicios eran indispensables a sus miembros, ordenamientos eclesiásticos diversos dispensadores de caridad gobernando cuerpos o directamente gestionando comunidades rurales en razón de su misión evangélica —que era también económica—.

La principal misión del príncipe era asegurar el equilibrio de ese mundo complejo en el cual el conflicto de jurisdicciones era lo normal. La justicia regia, la que por delegación de autoridad en los magistrados permitía irrigar el cuerpo de la Monarquía, estaba en el centro y era el referente de la solución de los múltiples contenciosos que se abrían en todo momento entre sujetos que podían disputarse *el mejor* derecho sobre un recurso material o simbólico.

El gobierno de lo que era común a varios cuerpos —los bienes comunes del pueblo para las familias, los espacios urbanos con sus fuentes para las

⁴ Citado por Garriga, 2006, p. 63.

⁵ Para una descripción sintética del orden tradicional de la *iuris dictio*, ver Agüero, 2006; Moriconi, 2011a; Castellanos Rubio, 2019.